

440069

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL
Cra 10 No. 14-33 piso 2

Clase de Proceso
EJECUTIVO M.

24-38
✓

11001400307020160042800

Remate

Demandante

**G.M.A.C FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A - COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL -
NIT. 8600293968**

Demandados

**LUZ MIRIAM HERREÑO
C.C. 20626063**

070-2016-00428-00- J. 14 C.M.E.S

11001400307020160042800

X

Remate
16 / Junio / 2021
11:00 am
Vehículo

70

2016-428



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020 |
| Elaborado por | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020 |
| Cargo | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

| | |
|----------------------------|------------------------|
| No. Radicación del Proceso | 1100140030720160042800 |
|----------------------------|------------------------|

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

Traslado



FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.



Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2015

Señor(a)

Juez _____ Civill Municipal de Bogotá (Reparto)

E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto de Menor Cuantía DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA HERREÑO, LUZ MIRIAM.

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de CALI, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituida legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al(a):

Doctor(a) Monica Lucia Arenas Mateus abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 52151282 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 104105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía en contra de HERREÑO, LUZ MIRIAM mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20626063 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 979901, foliado con número interno 79500900979901.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

Maria Mercedes Aparicio Lozada
CC. No. 31855019 de CALI
Representante Legal

Acepto,

Monica Lucia Arenas Mateus
CC. No. 52151282 de Bogotá
T.P. No. 104105 del C.S. de la J.

Municipio de Bogotá

Milito de Merced

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: **C.C. 31855019**
y la T.P. No. ----- del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 30/09/2015

5gmhbgj5bbjtbgh

MEB



3L69W1NVMCLTW93O

www.notariaenlinea.com

Maria Mercedes Aparicio



979901 2

- 1. PAGARE No. 979901
- 2. VENCIMIENTO: día 10 mes 11 año 2015
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
- 3. VALOR CAPITAL: \$ 48.193.506
- 4. VALOR INTERESES: _____
- 5. FECHA DE DESEMBOLSO: 25-09-2013
- 6. TASA DE INTERES: 16.63 % E.A.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

| | |
|---|--|
| <p>En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <u>LUZ MIRIAM HERREÑO</u> </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social <u>HERREÑO LUZ MIRIAM</u></p> <p>C.C. o NIT: <u>20626063</u></p> <p>Domicilio: <u>BOGOTA</u></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> | <p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma _____ </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social _____</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: _____</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> |
|---|--|

100000

2105

11

01

100000

2105

11



38736649

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 979901

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

- PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
- VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.
- CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.
- INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.
- FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.
- EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal

evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decreta en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto (amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013)

Persona Natural o Jurídica

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|
| En nombre propio | Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |  | En Nombre propio | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |  |
| Firma | <u>LUZ MIRIAM HERREÑO</u> | | Firma | | |
| Nombre deudor principal o Razón Social | <u>HERREÑO LUZ MIRIAM</u> | | Nombre deudor principal o Razón Social | | |
| C.C. o NIT: | <u>20626063</u> | | C.C. o NIT: | | |
| Domicilio: | <u>BOGOTA</u> | | Domicilio: | | |
| En caso de Avalista: | | | En caso de Avalista: | | |
| Nombre o Razón Social del Avalista: | |  | Nombre o Razón Social del Avalista: | |  |
| C.C. o NIT: | | | C.C. o NIT: | | |
| Domicilio: | | | Domicilio: | | |



38736654

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (72) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$) 54.891.000) moneda corriente.

| DATOS DEL VEHÍCULO PIGNORADO | | | |
|------------------------------|---------------|-----------|--------------------|
| MARCA: | CHEVROLET | AÑO: | 2013 |
| COLOR: | AZUL LUXO | MOTOR #: | CDS538262 |
| TIPO CARROCERIA: | STATION WAGON | PLACAS #: | |
| | | TIPO: | CAPTIVA SPORT LS 2 |
| | | SERIE #: | 3GNAL7EK5DS538262 |

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **17** días del mes de **Septiembre** del año **2013**).

| | |
|--|--|
| <p>La Acreedora Prendaria GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento</p>  | <p>El Deudor Prendario Representada por: <i>LUZ MIRIAM HERREÑO</i> Nombre: HERREÑO LUZ MIRIAM Domicilio: BOGOTA Cédula de Ciudadanía: CC 20626063</p>  |
| <p>Representada por: Nombre: SONIA MABEL RUIZ TELLEZ Domicilio: BOGOTA 35464637 Cédula de Ciudadanía:</p> | <p>El Deudor Prendario Representada por: Nombre: Domicilio: Cédula de Ciudadanía:</p>  |



979901
GMAC



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006119814

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| PLACA HJU095 | MARCA CHEVROLET | LÍNEA CAPTIVA SPORT | MODELO 2013 |
| CILINDRADA CC 2.384 | COLOR AZUL LUXO | SERVICIO PARTICULAR | |
| CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL | TIPO CARROCERÍA STATION WAGON | COMBUSTIBLE GASOLINA | CAPACIDAD Kg/PSJ 5 |
| NÚMERO DE MOTOR CDS538262 | REG VIN N 3GNAL7EK5DS538262 | | |
| NÚMERO DE SERIE 3GNAL7EK5DS538262 | REG NÚMERO DE CHASIS N 3GNAL7EK5DS538262 | REG N | |
| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) HERREÑO LUZ MIRIAM | | | IDENTIFICACIÓN C.C. 20626063 |

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 182

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482012000523249

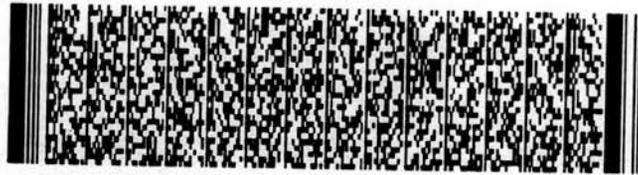
I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 29/11/2012 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CF

| | | |
|--------------------------------------|---|----------------------------|
| FECHA MATRÍCULA 27/09/2013 | FECHA EXP. LIC. TTO. 27/09/2013 | FECHA VENCIMIENTO ***** |
| ORGANISMO DE TRÁNSITO | | |

SDM - BOGOTA D.C.



LT03000337984



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9216679914356866

Generado el 13 de junio de 2016 a las 16:24:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9216679914356866

Generado el 13 de junio de 2016 a las 16:24:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-------------------------|---|
| Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014 | PASAPORTE - CZ552077 | Gerente General |
| María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009 | CC - 31855019 | Suplente del Gerente General |
| Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010 | CC - 80426688 | Suplente del Gerente General |
| Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010 | CC - 79942440 | Suplente del Gerente General |
| Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014 | CC - 79790596 | Suplente del Gerente General |
| Stella Mateus Amezcua Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014 | CC - 52697734 | Representante Legal para Efectos Judiciales |
| Maria Del Rosario Oviedo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2016 | CC - 1026263617 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9216679914356866

Generado el 13 de junio de 2016 a las 16:24:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

9

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA LUZ MIRIAM HERREÑO.

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.151.282 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 104.105 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Empresa de derecho privado, identificada con el NIT. 860.029.396-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió la Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.855.019 de Cali actuando en su condición de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, solicito a usted que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA**, se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante, **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **LUZ MIRIAM HERREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **20.626.063**, respectivamente, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 979901

1. **POR EL VALOR DEL CAPITAL ACELERADO:** Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 48.193.506)**, Suma que corresponde al valor del capital acelerado de la obligación, valor contenido en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora sobre la cifra anteriormente mencionada a razón del 3.0% mensual desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré base de la acción, es decir desde el **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015**, hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria.
- 3.- Por los intereses corrientes o de plazo del crédito adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, el cual se cobra sobre el capital adeudado expresado en la primera pretensión de ésta demanda, desde el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2015** hasta el **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015** fecha de vencimiento de la obligación.
- 4.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar.

HECHOS

- 1.- El demandado, **LUZ MIRIAM HERREÑO**, suscribió en blanco el pagaré No. **979901** el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2013** a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, como respaldo de un crédito con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le otorgara, el cual debía pagar en cuotas mensuales.
- 2.- El demandado **LUZ MIRIAM HERREÑO**, incumplió con el pago de las cuotas del crédito por lo cual, en cumplimiento de lo ordenado en la carta de instrucciones mi mandante procedió al diligenciamiento del pagaré, el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015**, fecha que equivale al del vencimiento de la obligación.



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

3.- **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** Según lo ordenado por la **carta de instrucciones** de diligenciamiento del título (anexa) el vencimiento de la obligación está determinado por la fecha en la cual el acreedor procedió al diligenciamiento de espacios en blanco del pagaré, fecha a partir de la cual, serán exigibles todas las obligaciones contenidas en el pagaré, en concordancia con lo normado por el artículo 709 numeral 4 del Código de comercio, el pagaré deberá indicar la "FORMA" de vencimiento.

4.- La obligación estipulada y plasmada en el título valor base de la acción consiste en la deuda de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.

5.- Para garantizar el crédito materia de demanda, el demandado constituyó a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: CAPTIVA SPORT
PLACAS: HJU095
COLOR: AZUL LUXO
MOTOR: CDS538262

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte.

7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Fundo mi derecho en los artículos 1602, 221, 248, 2499 del Código Civil, 712 a 733, y en especial, los artículos 619, 712 y siguientes del Código de Comercio, 488 del Código de Procedimiento Civil, artículos 82 al 84 y 89 del C. G. del P. y Artículos 422 al 447 del C. G. del P. (LEY 1564 DE 2012).

PRUEBAS

- 1.- Pagaré No. **979901** suscrito por el demandado.
- 2.- Carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **HJU095**.
- 5.- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde consta la inscripción de la prenda.
- 6.- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda donde consta la inscripción del gravamen prendario.

ANEXOS

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda para el archivo del Juzgado en físico y como mensaje de datos (CD).
- 3.- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de **MENOR**, cuantía la cual estimo en más de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 51.800.000)**



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

12

NOTIFICACIONES

1.- El demandado **LUZ MIRIAM HERREÑO** en la **CALLE 57A SUR # 89-67 BARRIO EL BOSQUE** de la Ciudad de Bogotá y mediante correo electrónico en miriamh1968@hotmail.com.

2.- Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** En la **CALLE 98 No. 22-64 Piso 9** de Bogotá, mediante correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciam.com.

3.- La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de Abogado en la **CALLE 127 B BIS # 49 - 27** de Bogotá, mediante correo electrónico monica.arenas@recuperasas.com

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VIGILANCIA JUDICIAL

Desde ya y en aplicación de lo dispuesto en 3 del artículo 125 del C.P.C. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 **AUTORIZO** al señor **HELVER SIERRA SANTANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.664.647** de Bogotá, para que revise el expediente que contenga la presente demanda, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias auténticas y simples, retiren la demanda y sus anexos en caso de rechazo y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto le delego.

Del señor Juez,

Monica Lucia Arenas Mateus
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C.C. 52.151.282 de Bogotá D.C.
T.P. 104.105 del C. S. de la J.

| | |
|---|---|
| Notaria 8 <i>Del Circulo de Bogotá D.C.</i> | REPÚBLICA DE COLOMBIA PRESENTACIÓN PERSONAL |
| Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C. Compareció: | |
| ARENAS MATEUS MONICA LUCIA | |
| Identificado con: C.C. 52151282 y Tarjeta Profesional No. 104105 | |
| y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya. | |
| Bogotá D.C. 15/06/2016 | |
| n6bnbcj6bng76gb7 | |
| | |
| FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C. | |

Monica Lucia Arenas Mateus



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

428 13

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 13/11/2015 8:27:14a. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION
 16/06/2016

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA.: 74208

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

| <u>IDENTIFICACION:</u> | <u>NOMBRE :</u> | <u>APELLIDOS:</u> | <u>TIPO DE PARTE</u> |
|------------------------|---|-------------------|----------------------|
| 8600293968 52 82 | ASEGURADORA FINANCIERA DE COL MONICA LUCIA ARENAS MATEUS ARI | | 01 03 |

OBSERVACIONE: PAGARE .-PRENDA 2CD

FUNCIONARIO DE REPARTO

Olga Maria Manjarez Orozco
 OLGA MARIA MANJAREZ OROZCO
 dvat

74208

v. 2.0

MFTS

ABOGADO EN CIVIL MUNICIPAL
Fecha: 20 JUN. 2016
Al despacho para resolver el anterior escrito

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo P. 11001-4003-070-2016-00428-00
Cinco (5) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con Nit. Número 860.029.396-8, Representada Legalmente por **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** y a cargo de **LUZ MIRIAM HERREÑO**, identificada con C.C. No. 20.626.063, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré N° 979901.**

1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.193.506.° M/Cte.)** por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré base de la ejecución, con fecha de emisión el día diecisiete (17) de septiembre de 2013 y fecha de vencimiento del día diez (10) de Noviembre de 2015.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidadas a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.
3. Por los intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré aportado al proceso como base de la ejecución.

15

Liquidados desde el día veinticinco de abril de 2015 hasta el 10 de Noviembre de 2015.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien (es) (s) mueble vehículo de placas HJU-095 dado en prenda (s), de propiedad de la parte ejecutada. Librese oficio con los insertos del caso, a las oficinas de transito correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Reconocer Personería Jurídica a la abogada **MONICA LUCÍA ARENAS MATEUS**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 6A hoy 06 SET. 2016.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo P. 11001-4003-070-2016-00428-00



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

JUZ 70 CIU MUN BOG
OCT 11 11:16 AM 2016

6
Deleto

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016-428 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ MIRIAM HERREÑO.

Respetado señor Juez,

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.151.282 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 104.105 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, por medio del presente escrito me permito allegar copia del citatorio cotejada de que trata el Art. 291 del C.G. del P., y certificación del correo expedida por la empresa **INTERPOSTAL**, guía número **235754**, en donde consta el diligenciamiento y siendo el resultado que la persona que atiende informa que el demandado ya no reside en esa dirección.

Manifestado lo anterior y teniendo en cuenta el resultado del citatorio, me permito solicitar el **EMPLAZAMIENTO** de la aquí demandada **LUZ MIRIAM HERREÑO**, según lo normado en el Art. 293 del C.G. del P., a lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que ignoro el lugar de habitación y de trabajo de la demandada, como también manifiesto que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no conozco su paradero.

Del señor juez,

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C. C. No. 52.151.282 de Bogotá
T. P. No. 104. 105 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Letra



Respetuosamente al Señor(a) Juez SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 235754 del 26 de Septiembre de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **27 de Septiembre del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2016-428

De: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO **contra** LUZ MIRIAM HERREÑO

Destinatario: LUZ MIRIAM HERREÑO

Dirección de destino: CALLE 57A SUR # 89-67

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE EL DESTINATARIO YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE TRASLADO.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 27 de Septiembre del 2016

Hora: 14:10

Esta Certificación se expide a los 28 días del mes de Septiembre del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 235754

18

FECHA DE ENVIO

26 09 2016

Artículo 291 OFICIO PROCESO No. 2016-428

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor OF

Enviado por U.S. \$ 7.500 =

REMITE
NOMBRE Juzg 30 CV M/PAS DE BOGOTÁ.
DIRECCIÓN KRA 10 # 14-33 P2 CIUDAD BOGOTÁ.

Recibido a Satisfacción por

DESTINATARIO
NOMBRE JUZ MIRIAM HERRERO
DIRECCIÓN CALLE 57 A SUR # 89-67
31 EL BOSQUE.
BOGOTÁ

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

C.C. Placa Teléfono

Fecha 27 9 16 2:10 HORA NOTIFICADOR

Casa 4 pisos
F. cubierta color Rojo
Portar Color Blanco

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 235754

JUN 20 CIV MUN BOG
001295 del 24 de Junio del 2011
19

| | | | | | | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------------------|----|------|---|---|---|----------------------|
| FECHA DE ENVIO | | 26 | 09 | 2016 | Artículo | 291 | OFICIO <input type="checkbox"/> | PROCESO No. 2396-428 |
| | | | | | ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/> | AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> | MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/> | |
| REMITENTE | NOMBRE | JUZGADO CIVIL M/PAD DE BOGOTÁ. | | | Fecha Autos | Asesor OF | | |
| | DIRECCIÓN | CALLE 10 # 14-33 P2 CIUDAD BOGOTÁ. | | | Enviado por | H.S. \$ 7 VALORO = | | |
| DESTINATARIO | NOMBRE | JUZ MIRIAM HERRERO | | | Recibido a Satisfacción por | | | |
| | DIRECCIÓN | CALLE 57 A SUR # 89-67 | | | | | | |
| | | 31 # BOSQUE | | | C.C. | Placa | Teléfono | |
| | | CIUDAD BOGOTÁ. | | | Fecha | 27 | 09 | 2016 |
| | | | | | NOTIFICADOR | | MOTIVO DE DEVOLUCION <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input checked="" type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros | |

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G. del P.

SEÑORA: LUZ MIRIAM HERREÑO.
DIRECCION: CALLE 57A SUR # 89 - 67
BARRIO EL BOSQUE
CIUDAD: BOGOTA

| No. de Radicación Del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha Providencia |
|----------------------------------|------------------------|-------------------|
| 2016-428 | EJECUTIVO | 05/09/2016 |

| Demandante | Demandada |
|---|-----------------------|
| GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO | LUZ MIRIAM HERREÑO |

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10_ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA
MONICA LUCIA
ARENAS MATEUS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G. del P.

SEÑORA: LUZ MIRIAM HERREÑO.
DIRECCION: CALLE 57A SUR # 89 - 67
BARRIO EL BOSQUE
CIUDAD: BOGOTA

| | | |
|----------------------------------|------------------------|-------------------|
| No. de Radicación Del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha Providencia |
| 2016-428 | EJECUTIVO | 05/09/2016 |

| | |
|---|-----------------------|
| Demandante | Demandada |
| GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO | LUZ MIRIAM HERREÑO |

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10_ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.



SECRETARIO

PARTE INTERESADA
MONICA LUCIA
ARENAS MATEUS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

22



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2016

**INFORME SECRETARIAL
2016-0428**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan memorial de ordenar el emplazamiento de la parte pasiva. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LYNDA'.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: Ejecutivo M. No. 11001-3110-070-2016-00428-00
 Veinticinco (25) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

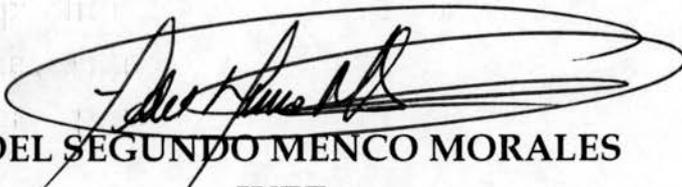
En atención a la solicitud obrante a folio 16 de la encuadernación y por ser procedente, el Juzgado ORDENA:

Emplazar a la demandada **LUZ MIRIAM HERREÑO**, en los términos del artículo 293 del C.G del P., observando las normas establecidas en el artículo 108 ibídem. En consecuencia la parte interesada proceda a publicar el listado conforme a los términos de la norma antes citada la cual deberá hacerse un día domingo en uno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El Nuevo Siglo y allegue la constancia respectiva al expediente junto con la solicitud de registro en la página de personas emplazadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente locución.

Una vez surtido lo anterior, de conformidad con el inciso 5 del artículo antes mencionado, la parte interesada remita una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en el que se incluya el nombre del sujeto emplazado, el número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, a fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JGRC


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 hoy **26 OCT. 2016**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

24

JUZ 70 CIVI MUN BOG
DEC 2'16 AM 10:49

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016-428 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ MIRIAM HERREÑO.

Respetado señor Juez:

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.151.282 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 104.105 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito allegar a su despacho la página del periódico **LA REPUBLICA**, en donde se realizó la publicación del emplazamiento ordenado por su despacho.

Manifestado lo anterior solicito a su despacho se designe curador ad litem para continuar con el trámite procesal.

Del señor juez,

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C. C. No. 52.151.282 de Bogotá
T. P. No. 104. 105 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

PARTE ACTORA Y REPRESENTADO EM TITULO VALOR QUE SE ADJUNTA. 2. POR LOS INTERESES CORRIENTES, CONFORME A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA AL MOMENTO DE PRACTICARSE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO; DESDE SU EXIGIBILIDAD - 22 DE ENERO DE 2013, HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2014. 3. POR LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA AL MOMENTO DE PRACTICARSE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO; DESDE SU EXIGIBILIDAD - 14 DE DICIEMBRE DE 2014, HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA, EL ANTERIOR AVISO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ RUTH ALCIRA COMBARIZA ROJAS

| | | | | | | | |
|--------------|--|------------|--|--|--|---|--|
| GOM*0611-7 | EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO CONCORDANTE ART. 490 Y 292 C.G.P. | | SUCESION | TERESA DE JESUS SANDOVAL SANTAMARIA, FRANCISCA DEL CARMEN SANDOVAL SANTAMARIA, MIGUEL ANGEL LARA SANDOVAL Y ANA ISABEL LARA SANDOVAL | CAUSANTE: MARIÁ ESTER SANTAMARIA DE SANDOVAL | JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA | 2016 - 313 AUTO ADMISORIO: 20 DE OCTUBRE DE 2016 |
| GOM*3010-6-R | PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO | | SUCESION INTESTADA | JUAN JOSE NOVOA | PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA | 2016-00524 AUTO ADMISORIO; DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESION AUTO DE FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2012 |
| GU*0611-1 | LUZ MIRIAM HERREÑO | 20626063 | EJECUTIVO | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | LUZ MIRIAM HERREÑO | JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | 2016-428 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR; MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2016 |
| GU*0611-2 | MARIA FERNANDA MERLANO DIAZ | 1140858905 | EJECUTIVO MIXTO | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | MARIA FERNANDA MERLANO DIAZ | JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | 2016-232 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR; MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2016 |
| GU*0611-3 | ALEX JOAN VASQUEZ SOLAR | 1047390606 | EJECUTIVO SINGULAR | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | ALEX JOAN VASQUEZ SOLAR | JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | 2016-474 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR; MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2016 |
| GU*0611-4 | EDILBERTO TORRES PRIETO | 79684603 | EJECUTIVO MIXTO | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | EDILBERTO TORRES PRIETO | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | 2014-434 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR; MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DE 2014 |
| GU*0611-7 | GLORIA ESTELLA AVILA RODRIGUEZ, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ, MARIA PENAGOS, OMAR AVILA, JORGE POVEDA, NORA POVEDA, GUILLERMO POVEDA, CAROLINA POVEDA MELO, LINDA YULIETH POVEDA MELO, JORGE DANIEL POVEDA MELO Y JENNY FERNANDA POVEDA AVILA. Y A TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL PRESUNTO DISCAPACITADO EFRAIN ESTEBAN POVEDA AVILA. | | DISCAPACIDAD MENTAL (PRORROGA DE LA PATRIA POTESTAD) | JOSE EFRAIN POVEDA PENAGOS | GLORIA ESTELLA AVILA RODRIGUEZ, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ, MARIA PENAGOS, OMAR AVILA, JORGE POVEDA, NORA POVEDA, GUILLERMO POVEDA, CAROLINA POVEDA MELO, LINDA YULIETH POVEDA MELO, JORGE DANIEL POVEDA MELO Y JENNY FERNANDA POVEDA AVILA Y A TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL PRESUNTO DISCAPACITADO | JUZGADO SEPTIMO (7) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. | 2016-367 AUTO ADMISORIO: 7 SEPTIEMBRE DE 2016 |
| IB*834 | ADRIANA MARITZA MANRIQUE PRADA | 39566775 | EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | BANCO DE BOGOTA | ADRIANA MARITZA MANRIQUE PRADA 39566775 | PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT | 2016 - 190 MANDAMIENTO DE PAGO: 01 JUNIO DE 2016 |

"LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN www.larepublica.co/edictos-lr DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO"

Helver Sierra 13926

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

| NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN | NOMBRE DE LA PERSONA CITADA | CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO | NATURALEZA DEL PROCESO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | JUZGADO | NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE |
|----------------------------|--|--------------------------------|--|--|--|---|---|
| EL*0611-8 | RENE FERNANDO MORENO PACHECO | 91.288.321 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA | RENE FERNANDO MORENO PACHECO C.C. 91.288.321 | 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 2016-00672 OBJETO: FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE AGOSTO DE 2016 |
| EL*0611-8 | PABLO CESAR GARCIA SUAREZ | 79741723 | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | PABLO CESAR GARCIA SUAREZ | OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. | 2015-00592 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 |
| EL*0611-9 | JUAN MELQUIADEZ CRISTOBAL | C. EXTRANJERIA 377.381 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA | JUAN MELQUIADEZ CRISTOBAL C. EXTRANJERIA 377.381 | CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2016-00672 OBJETO: FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 |
| FOR*0611-1 | A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL Y NOMBRAMIENTO | | JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCION JUDICIAL Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR | FLOR MABEL ROCHA PAEZ | | JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA (BOY) | 1517631 10001 2016-00207 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA SEPTIEMBRE 19 DE 2016 |
| FOR*0611-2 | PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE | | PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA EN SUBSIDIO EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL | ERNESTO GONZALEZ ORTEGON | PERSONAS INDETERMINADAS | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SEMA, BOYACA | 2016-013 OBJETO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE FECHA CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO 2016 |
| GOM*0611-1 | MONICA ESTHER ANGARITA | 24,079,960 | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | ELIZABETH CARDENAS CASTRO | FONDO DE PENSIONES PORVENIR MÓNICA ESTHER ANGARITA | JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. | 2011-00130 AUTO ADMISORIO: 14 DE MARZO DE 2011 |
| GOM*0611-3 | MAURICIO PINEDA SOLER DOMICILIADO EN DUITAMA | C.C. 7.228,800 | EJECUTIVO | HECTOR JULIO PEREZ PEDRAZA APODERADO: LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN | LUIS ARMANDO ALBARRACIN, JORGE ELIECER ALBARRACIN MUÑOZ, MAURICIO PINEDA SOLER | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA | 2015-00697 |
| GOM*0611-4 | LUIS ANTONIO CORREDOR Y POLIDORO BECERRA CHAPARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS | | PROCESO DE PERTENENCIA | OSAÑA UMAÑA | LUIS ANTONIO CORREDOR Y POLIDORO BECERRA CHAPARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS | PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA | 2016-427 AUTO ADMISORIO: DUITAMA 12 AGOSTO 2016 |
| GOM*0611-5 | PERSONAS INDETERMINADAS | | PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA | GILBERTO REYES BAEZ GLADIS BARRERA LEON | PERSONAS INDETERMINADAS | PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA | 15-238-40-03-001-2015-00609-00 AUTO ADMISORIO: 4 SEPT.2015 |
| GOM*0611-6 | CRISTINA EUGENIA RODRIGUEZ GUALDRON EN SAN GIL | 37.894.182 EXPEDIDA EN SAN GIL | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | YARLEN EMILCEN PRADA MORENO | CRISTINA EUGENIA RODRIGUEZ GUALDRON | PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACA) | 2016-0087 AUTO ADMISORIO: AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2016 MANDAMIENTO DE PAGO: QUE EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, MEDIANTE AUTO DEL 04 DE AGOSTO DE 2016 LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE CRISTINA EUGENIA RODRÍGUEZ GUALDRON Y EM FAVOR DE LA DEMANDANTE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY CANCELE LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO: 1. POR LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (56.000.000) POR CONCEPTO DE |

Información del Proceso.

Código Proceso

11001400307020160042800

Tipo Proceso

DE EJECUCIÓN

Clase Proceso

EJECUTIVO

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Distrito\Circuito

BOGOTA D.C

Número Despacho

070

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 070 BOC

Dirección**Teléfono****Celular**

73

Correo Electrónico Externo**Fecha Publicación**

05/12/2016

Fecha Providencia

25/10/2016

Fecha Finalización**Tipo Decisión**

EMPLAZAMIENTO

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

| TIPO SUJETO | ES EMPLAZADO | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL | FECHA REGISTRO |
|------------------------------|--------------|----------------|--------------------------|--|----------------|
| DEMANDANTE/ACCIONANTE | NO | NIT | 8.600.293.968 | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA | 05-12-2016 |
| DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE | SI | CC | 20.626.063 | LUZ MIRIAM HERREÑO | 05-12-2016 |

Regresar



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DIEZ (10) DE MARZO DE 2017

**INFORME SECRETARIAL
2016-0428**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan emplazamiento notificando a la parte pasiva quien dentro del término legal guardo silencio. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López'.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-3110-070-2016-00428-00
Diez (10) de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el emplazamiento se hizo en forma legal, se nombra como Curador Ad-Litem de la demandada **LUZ MIRIAM HERREÑO**, identificada con C.C. No. 20.626.063, al abogado indicado en el acta adjunta que hace parte integral del presente auto, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

Señálese como gastos de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a honorarios, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia.

Comuníqueseles el nombramiento mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 10 AGO. 2017.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2016-00428-00



29

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref: EJECUTIVO PARA ELA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 11001400307020160042800
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUZ MIRIAM HERREÑO

En Bogotá, D. C., hoy a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se hizo presente en la Secretaría del **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL**, el Dr. **CARLOS ALIRIO PARRA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.122.400 de Gameza - Boyacá y T.P de Abogado N° 175396 del C.S de la J., en su calidad de Curador Ad-litem de la demandada señora LUZ MIRIAM HERREÑO, a quien procedí a notificarle personalmente el Auto que libro mandamiento de pago de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), informándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Se deja constancia que se hace entrega del traslado de la demanda en catorce (14) folios útiles.

Notificado (a)



CARLOS ALIRIO PARRA PARRA

Quien Notifica



MARTHA LUCIA PULIDO GONZALEZ

La Secretaria



LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



30



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2017

INFORME SECRETARIAL
2016-0428

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que el demandado se notificó personalmente, y dentro del término no contesto la demanda. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name Lynda Layda López Benavides.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

Señor (a)
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carera 10 No 14-33 piso 2
Ciudad.

JUZ 70 CIV MUN BOG
DEC 18 '17 AM 9:24

31

Demandante: GMC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029396-8
Demandado: LUZ MIRIAM HERRENO CC. 20.626.063
Clase de proceso: Ejecutivo PAGARE NÚMERO 979901
Referencia: **11001400307020160042800**

Asunto: Contestación De Demanda

CARLOS ALIRIO PARRA PARRA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.400 expedida en Gámeza (Boyacá), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 175.396 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR ADLITEM, NOMBRADO POR SU DESPACHO, me permito Contestar la Demanda de la referencia arriba citada así:

Respecto del pagare No 979901

1. No me consta me atengo a lo que se pruebe, desconozco que abonos ha realizado la demandada a la deuda.
2. No me consta me atengo a lo que se pruebe y se debe verificar con el certificado de la **Superintendencia Bancaria** para el momento.
3. Me atengo a lo que se pruebe. Respecto del monto se debe aportar la tabla que regía para los años 2013 2014 2015. En la superintendencia Bancaria, teniendo en cuenta que el interés pactado fue el 16.63 E.A
4. Me atengo a lo ordenado por el despacho en su momento procesal.

HECHOS

Respecto de los hechos, no me constan, no fue posible contactar a la demandada a pesar de que hice algunas pesquisas con resultados negativos.

1. Respecto de este hecho no me consta, me atengo a las probanzas, desconozco abonos que posiblemente haya realizado.
2. No me consta, Me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso
3. No me consta las clausulas pactadas, me atengo lo que se demuestre en el momento procesal.
4. Desconozco el acuerdo entre las partes, me atengo a lo que se pruebe tampoco han referido a pagos y aportes que se pueden haber realizado. Igualmente se solicita que la demandante expida una certificación de la deuda actualizada.
5. Desconozco , la señora luz Miriam herreno no ha sido posible ubicarla por ningún medio
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
7. Me atengo a lo que se pruebe en el juicio.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez el competente, por ser ejecutivo de mínima cuantía

D. 14-12-17

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento civil. **Artículo 92. CONTESTACION DE LA DEMANDA.** Modificado por el artículo 1, numeral 43 del Decreto 2282 de 1989.

Código General del proceso Artículo 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Normas que regulan la exigibilidad.

Artículos: 709 Y 621 del Código de Comercio sobre el pagaré

Artículos 710, 711, 781, 790 y 791 del Código de Comercio.

PRUEBAS

1. pagare No 979901
2. carta de instrucciones
3. solicito que GMC presente ante el despacho un estado de cuenta actualizado del crédito.
4. Se oficie ante la Registraduría Nacional con el fin que emita una certificación de supervivencia de la señora LUZ MIRIAM HERRENO CC. 20.626.063

NOTIFICACIONES

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 8 No 12B-22 Piso 6 Bogotá -Teléfonos móviles: 3114782575 y 3153111387-carluis20032003@yahoo.es

Atentamente,

CARLOS ALIRIO PARRA PARRA

Cédula de Ciudadanía Nº 4.122.400 de Gámeza
T.P. 175396 Consejo Superior de la Judicatura.
Carrera 8 No 12B-22, Quinto Piso Bogotá D.C.-
Teléfonos móviles: 3114782575 y 3153111387
carluis20032003@yahoo.es

REGADO 70 CIVIL MONTREUIL

Fecha: 12 ENE. 2018
Al despacho para resolver el anterior escrito

Estando al Despacho

SECRETARIA

RZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00428-00
Veintidós (22) de Marzo de Dos mil Dieciocho (2018)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ MIRIAM HERREÑO**, identificada 20.626.063, posterior a la realización del emplazamiento (Fls. 25 y 26), se le designo como Curador Ad Litem al señor **CARLOS ALIRIO PARRA PARRA**, identificado con C.C. No. 4.122.400 y T.P. No. 175.396, quien se notificó del proceso de la referencia a través de diligencia de notificación personal de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2017 (Fol. 29), y quien contesto la demanda de forma extemporánea, toda vez que el término para contestar feneció el día trece (13) de diciembre de 2017, y la contestación data del dieciocho (18) de diciembre de ese mismo (Fls. 31 y 32). En consecuencia, es del caso dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

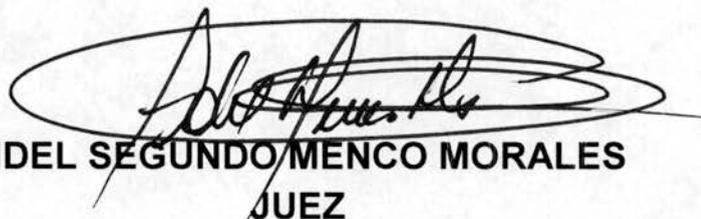
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (05) de Septiembre de 2016 (Fls. 14 y 15).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.410.000,00 M/Cte.)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 23 MAR 2018.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00428-00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Radicación:

2016-0428

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

| CONCEPTO | | FOLIOS | | | VALOR |
|---------------------------|------------------|--------|---|------|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 1 | C 34 | \$ 2.410.000,00 |
| NOTIFICACION | NUMERO Con. | 235754 | 1 | C 18 | \$ 7.500,00 |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| | NUMERO Con. | | | | |
| AUXILIARES DE LA JUSTICIA | CURADOR AD LITEM | | | | |
| | SECUESTRE | | | | |
| | SECUESTRE | | | | |
| PÓLIZA JUDICIAL | NUMERO | | | | |
| | NUMERO | | | | |
| GASTOS DE REGISTRO | NUMERO | | | | |
| | NUMERO | | | | |
| OTROS | | | | | |
| TOTAL | | | | | \$ 2.417.500,00 |

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días.

SE FIJA HOY: 19/04/2018
 INICIA: 20/04/2018
 VENCE: 24/04/2018

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2018

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que el anterior traslado de costas finalizo en silencio. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López Benavides'.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo S. No. 11001-4003-070-2016-00428-00
Veinticinco (25) de abril de Dos mil Dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 35, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 35 de la presente encuadernación por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.417.500,00M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 12 6 ABR 2018.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00428-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA de mayo de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 70

NUMERO DE PROCESO 11001900307020160042800

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE GMAC
DEMANDADO Luz Henao

| TITULO VALOR: | CANTIDAD |
|---------------|----------|
| CLASE | |
| | |

CUADERNOS Y FOLIOS:

| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|-----------------|-----------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1 | <u>38</u> | | | CUADERNO 4 | | | |
| CUADERNO 2 | <u>24</u> | | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO | | | | CUADERNO | | | |
| TOTAL CUADERNOS | | <u>2</u> | | | | | |

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

| REQUISITO | SI | NO |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| La liquidación de costas esta en firme | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Tiene medida cautelar practicada | | |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante | | |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos. | | |
| Traslado de proceso Portal Web | | |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI | | |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/may./2018

Página 1

11001400307020160042800

| | | | |
|---|----------|---------------------------|---------------------------|
| CORPORACION | GRUPO | EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 014 | 3628 | 11/mayo/2018 10:06:29a.m. |

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

| | | | |
|----------------|--------------------|----------|-----------|
| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | PARTE |
| 20626063 | LUZ MIRIAM HERRERO | | DEMANDADO |

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע פנימי ומוגן על ידי חוקי הגנת פרטיות.



7970 C01012-OF3343

REPARTIDO



070-2016-00428-00- J. 14 C.M.E.S





RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

99016 25-MAY-18 R=46

Italo 91

2940

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016-428 DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ MIRIAM HERREÑO.

Respetado Señor Juez:

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P., me permito presentar ante su despacho, la liquidación del crédito que es objeto de cobro, atendiendo lo dispuesto en los autos que libraron mandamiento de pago y la sentencia proferidas en primera instancia.

liquidaciones.

| No. RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE | INTERES MORA | | CAPITAL | DIAS | LIQUIDACION INTERESES |
|---------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|--------------|---------|-----------------|------|-----------------------|
| | DESDE | HASTA | | ANUAL | MENSUAL | | | |
| 1341 | 10-nov-15 | 30-nov-15 | 19,33 | 28,99% | 2,1441 | \$48.193.506,00 | 21 | \$ 707.597,48 |
| 1341 | 01-dic-15 | 31-dic-15 | 19,33 | 28,99% | 2,1441 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.044.548,67 |
| 1788 | 01-ene-16 | 31-ene-16 | 19,68 | 29,52% | 2,1789 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.061.502,31 |
| 1788 | 01-feb-16 | 29-feb-16 | 19,68 | 29,52% | 2,1789 | \$48.193.506,00 | 29 | \$ 993.018,29 |
| 1788 | 01-mar-16 | 31-mar-16 | 19,68 | 29,52% | 2,1789 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.061.502,31 |
| 0334 | 01-abr-16 | 30-abr-16 | 20,54 | 30,81% | 2,2634 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.067.098,51 |
| 0334 | 01-may-16 | 31-may-16 | 20,54 | 30,81% | 2,2634 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.102.668,46 |
| 0334 | 01-jun-16 | 30-jun-16 | 20,54 | 30,81% | 2,2634 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.067.098,51 |
| 811 | 01-jul-16 | 31-jul-16 | 21,34 | 32,01% | 2,3412 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.140.570,56 |
| 811 | 01-ago-16 | 31-ago-16 | 21,34 | 32,01% | 2,3412 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.140.570,56 |
| 811 | 01-sep-16 | 30-sep-16 | 21,34 | 32,01% | 2,3412 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.103.777,96 |
| 1233 | 01-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,98% | 2,4037 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.171.018,90 |
| 1233 | 01-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,98% | 2,4037 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.133.244,10 |
| 1233 | 01-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,98% | 2,4037 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.171.018,90 |
| 1612 | 01-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51% | 2,4376 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.187.534,09 |
| 1612 | 01-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51% | 2,4376 | \$48.193.506,00 | 28 | \$ 1.072.611,43 |
| 1612 | 01-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51% | 2,4376 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.187.534,09 |
| 488 | 01-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50% | 2,437 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.148.943,66 |
| 488 | 01-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50% | 2,437 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.187.241,78 |
| 488 | 01-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50% | 2,437 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.148.943,66 |
| 0907 | 01-jul-17 | 31-jul-17 | 21,98 | 32,97% | 2,403 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.170.677,88 |
| 0907 | 01-ago-17 | 31-ago-17 | 21,98 | 32,97% | 2,403 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.170.677,88 |
| 0907 | 01-sep-17 | 30-sep-17 | 21,98 | 32,97% | 2,403 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.132.914,08 |
| 1447 | 01-oct-17 | 31-oct-17 | 20,96 | 31,44% | 2,3043 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.122.593,86 |
| 1447 | 01-nov-17 | 30-nov-17 | 20,96 | 31,44% | 2,3043 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.086.381,16 |
| 1447 | 01-dic-17 | 31-dic-17 | 20,96 | 31,44% | 2,3043 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.122.593,86 |
| 1890 | 01-ene-18 | 31-ene-18 | 20,69 | 31,04% | 2,2783 | \$48.193.506,00 | 31 | \$ 1.109.927,35 |
| 1890 | 01-feb-18 | 28-feb-18 | 20,69 | 31,04% | 2,2783 | \$48.193.506,00 | 28 | \$ 1.002.515,03 |
| 1890 | 01-mar-18 | 30-mar-18 | 20,69 | 31,04% | 2,2783 | \$48.193.506,00 | 30 | \$ 1.074.123,24 |
| 389 | 01-may-18 | 25-may-18 | 20,48 | 30,72% | 2,2575 | \$48.193.506,00 | 25 | \$ 886.930,76 |
| INTERESES MORA | | | | | | | | \$ 32.777.379,35 |
| INTERESES DE PLAZO | | | | | | | | \$ 0,00 |
| CAPITAL | | | | | | | | \$48.193.506,00 |
| TOTAL LIQUIDACION CREDITO | | | | | | | | \$ 80.970.885,35 |

SON: OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CONTREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

Del señor juez,

Monica Lucia Arenas Mateus
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS

C. C. No. 52.151.282 de Bogotá
T. P. No. 104. 105 del C. S. de la J.

Calle 127 B BIS No. 49 - 27

PBX.7435860

Bogotá



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 MAY 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del

CCP el cual corre a partir del 31 MAY 2018
 vence el. 05 JUN 2018

La Secretaria.

[Handwritten signature]



República de Colombia

06 JUN 2018

Al despacho del Señor (a) Jueces
 (a) Jueces
 Civil Secretario (a)

[Large handwritten signature]

[Handwritten text at the bottom of the page]



USUARIO: **CSJ** ROL: **AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041070** DEPENDENCIA: **JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **27/04/2018 10:59:01 AM** ÚLTIMO INGRESO: **27/04/2018 08:49:27 AM** CAMBIO CLAVE: **16/04/2018 08:30:11** DIRECCIÓN IP: **181.57.206.72**

 Inicio  Consultas ▶  Transacciones ▶  Administración ▶  Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 27/04/2018 10:58:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO 

Seleccione el tipo de documento

NIT 

Digite el número de identificación del demandado

20626063

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 070 2016 00428

Continuando con el devenir procesal este Estrado Judicial, resuelve:

Primero: Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, este Estrado Judicial avoca conocimiento del proceso en referencia.

Segundo: Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 100 **hoy 13 de junio de 2018**. Fido a las 8:00 a.m.

Jair Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 41 del cuaderno principal.



RECUPERA SAS
 MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
 ABOGADA

14

DF. EJEC. CIVIL MPRL.
 96471 3-AUG-18 11:13

43
 AS
 1F
 letra
 4539-2018

Señor
 JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016-428 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ MIRIAM HERREÑO.

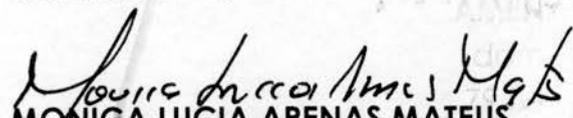
REF. AUTORIZACION PARA EXAMEN DE EXPEDIENTE Y RETIRO DE OFICIOS.

Respetado Señor Juez:

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito **AUTORIZAR EXPRESAMENTE**, al señor **HELVER SIERRA SANTANA**, mayor de edad, Vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.647 de Bogotá, quien es mi asistente Judicial, para que revise el expediente que contiene el proceso de la referencia.

Así mismo la persona anteriormente mencionada esta autoriza para solicitar y recibir copias auténticas e informales, retirar despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, oficios, avisos de remate y demás que se expidan en desarrollo del trámite procesal pertinente.

Cordialmente,


MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
 C. C. 52.151.282 de Bogotá
 T. P. 104. 105 del C. S. de la J.



4

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

06 AGO 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 139 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Del Circuito de Bogotá D.C. **PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

ARENAS MATEUS MONICA LUCIA
Identificado con: C.C. **52151282**
y Tarjeta Profesional No. **104105**

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **03/08/2018**

4v34vrefetve3t



2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

Monica Lucía Arenas Mateus



GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

FINANCIAL
SERVICES

49

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2019, entre los suscritos a saber: **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 31.855.019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Suplente del Gerente General, de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C No. 79.694.522 de Bogotá de nacionalidad Colombiano, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifiestan que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrará por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de GMAC Financiera de Colombia S.A. contra **LUZ MIRIAM HERREÑO**, que se encuentra radicado en el Juzgado setenta (70) Civil Municipal de Bogotá actualmente en el juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, proceso con número de radicado 2016-428, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 12.500.000)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción ejecutiva que cursa actualmente en el juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca Chevrolet línea Captiva Sport identificado con la placa número HJU095 modelo 2013, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado con el número 979901 a nombre de **LUZ MIRIAM HERREÑO**, más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.

Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9 Teléfono: +57(1) 6380900
Bogotá D.C. – Colombia
NIT: 860029396-8

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP. 979901
Página 1 de 4

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

4



FINANCIAL
SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que conoce el estado actual del proceso jurídico que se adelanta actualmente en el juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, bajo el número de Radicación 2016-428, renunciando desde el momento de la firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prenda y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa), los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se causen desde el pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2016-428, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo ante el juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, siendo única y exclusiva responsabilidad de la señora **LUZ MIRIAM HERREÑO**, en calidad de actual propietaria del bien mueble dado en garantía, de cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material o jurídico de los muebles perseguidos.



Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **LUZ MIRIAM HERREÑO**, ni de los resultados finales del proceso ejecutivo mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.

- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA. Como consecuencia de lo expresado anteriormente el **CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían al **CEDENTE**, Incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que el **CESIONARIO** el señor, **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: CALLE 55 No. 24 C - 28 SUR BLOQUE 5 APTO. 302 CONDADO DE SANTA LUCIA 3 BARRIO EL TUNAL en la ciudad de Bogotá. Teléfono 3107869030.

CLAUSULA OCTAVA: Origen de Fondos. EL CESIONARIO, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA: Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo mixto que se adelanta ante el juzgado catorce (14) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, bajo el número de Radicación 2016-428. De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



FINANCIAL SERVICES

47

Dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EL CEDENTE,

Maria Mercedes Aparicio Losada


MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA
C. C. No. 31.855.019 de Cali,
Representante Legal Suplente
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

EL CESIONARIO,

Carlos Eduardo Fuentes Valencia
CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA
C.C. No. 79.694.522 de Bogotá

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:
FUENTES VALENCIA CARLOS EDUARDO
quien exhibió: **C.C.79694522**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad obteniendo sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-04-01 13:56:05 3818430f

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación 3u9o



FIRMA
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO CUARTA DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
 quien se identificó con: **C.C. 31855018**
 y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. **09/04/2019**
 Zaessqadqdwzqad

MEB

NOTARIA 15
 DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
 Notario 15
 CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

www.notariainlinea.com

E05SA22N8CB80EWHT

DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO

Maria Mercedes Aparicio



48

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5627837420193942

Generado el 03 de abril de 2019 a las 09:54:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.
FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5627837420193942

Generado el 03 de abril de 2019 a las 09:54:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-------------------------|--|
| Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014 | PASAPORTE - CZ552077 | Gerente General |
| María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009 | CC - 31855019 | Suplente del Gerente General |
| Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010 | CC - 80426688 | Suplente del Gerente General |
| Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010 | CC - 79942440 | Suplente del Gerente General |
| Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014 | CC - 79790596 | Suplente del Gerente General |
| David Guillermo Cuevas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/10/2017 | CC - 80137033 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



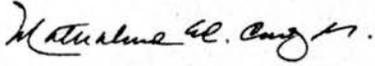
50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5627837420193942

Generado el 03 de abril de 2019 a las 09:54:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

51
9F2K
2019-04-26-APR-'19 8:09
3417-1-14
OF. EJEC. NPL. RADICAC.

29115 26-APR-'19 8:10

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. 2016-428 DE
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CONTRA LUZ MIRIAM HERREÑO.

Respetado señor juez,

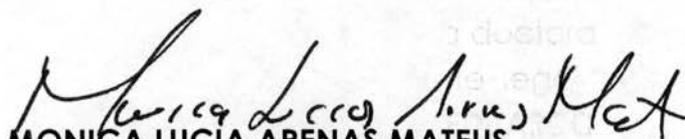
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada como aparece al pie de mi forma, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho lo siguiente:

1.- Contrato de cesión de derechos de crédito original debidamente firmado y autenticado por la doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, en calidad de representante legal de la parte demandante actuando como **CEDENTE** y **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, quien actúa en calidad de **CESIONARIO**.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso en los términos allí descritos.

Adjunto: certificado de existencia y representación de Gm Financial.

Atentamente,


MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C. C. 52.151.282 de Bogotá
T. P. 104. 105 del C. S. de la J.

0048 21-098-33 11183

PI-2 FIVE
DE EJEC. CIVIL. J. 1998. 3383. 30

0048 21-098-33 11183



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 29 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Katerine Guisel Morales Uribe
Folios 7
Despacho
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

34160 8-MAY-19 11:58

3767-2019-72-014

REF: EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL (Cesionario CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA)
CONTRA
LUZ MIRIAM HERREÑO
RADICADO: 2016-00428

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte actora y de acuerdo al poder conferido.

Igualmente me permito devolver el original del Despacho Comisorio No. 1074 de fecha 05 de marzo de 2019, ya que de acuerdo a la comunicación por parte del Consejo de Justicia de Bogotá, (de otro expediente) informan que no son competentes para prestar auxilio en la realización de comisiones, dicha comunicación me permito traerla a colación para que el Despacho proceda a realizar nuevo despacho comisorio, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra en una sede del parqueadero en la ciudad de Mosquera, es por esta razón que pido al Despacho:

- Se elabore nuevo Despacho Comisorio relacionando a la suscrita como apoderada del actor, para que comisione con amplias facultades inclusive de nombrar secuestre al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa HJU-095 el cual se encuentra ubicado en la Calle 4 No. 11-05 kilómetro 7 vía Bogotá - Mosquera, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré notificaciones en los estrados de su despacho o en la Carrera 17 Este No. 60 A 55 de la ciudad de Soacha y correo electrónico **abogadamorales1@hotmail.com**.

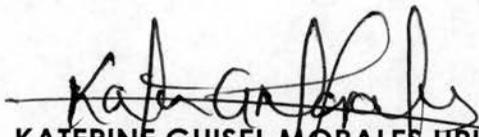
Katerine Guisel Morales Uribe
Abogada

- Mi poderdante recibirá notificaciones en los estrados de su despacho o en la Carrera 17 Este No. 60 A 55 de la ciudad de Soacha y correo electrónico abogadamorales1@hotmail.com.

ANEXO:

- PODER ESPECIAL PARA ACTUAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.
- ORIGINAL DEL DESPACHO COMISORIO No. 1074 DEL 05 DE MARZO DE 2019.

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE
C.C. N° 1'015.994.666 de Bogotá.
T.P. 306.341 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

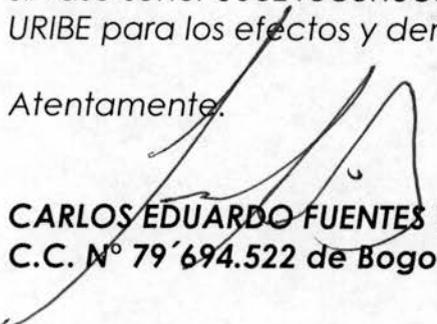
REF: EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL (Cesionario CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA)
CONTRA
LUZ MIRIAM HERREÑO
RADICADO: 2016-00428

CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79'694.522 de Bogotá, obrando en calidad de cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1'015.994.666, portador de la T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

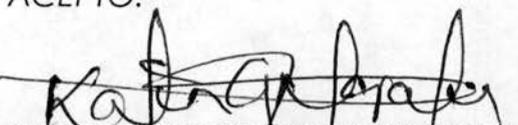
Mi apoderada queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, postular, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial MORALES URIBE para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA
C.C. N° 79'694.522 de Bogotá

ACEPTO.


KATERINE GUISEL MORALES URIBE
C.C. N° 1'015.994.666 de Bogotá.
T.P. 306.341 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

08 MAY. 2019

Bogotá, D.C

Compareció ante el secretario de este despacho Noterine

Grisel Morales Tribe quien presenta la

C.C. No. 1015994666 Uiraflores

y T.P. 306341 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Firma]

Secretario(a), [Firma]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

08 MAY. 2019

Bogotá, D.C

Compareció ante el secretario de este despacho Carlos

Edmundo Fuentes V. quien presenta la

C.C. No. 79694522 San Juan de Truand

y T.P. _____ Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Firma]

Secretario(a), [Firma]



Despacho Comisorio N° 1074

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. 11001-40-03-070-2016-00428-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ MIRIAM HERREÑO (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas HJU - 095, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la CALLE 20 B No. 43A – 60 INT. 4 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 26 de febrero de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificado(a) con C.C. 52.151.282 y T.P. 104.105 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Gaitanas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Julian Mariño

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100317121
Fecha: 23-07-2018



Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

10

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

MILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1
Ciudad

Adrian 10f
OP. E.JEC. CIVIL M. PAL
86456 27-JUL-18 11:01
4600

Asunto: Ejecutivo No. 2010 - 00993
Devolución Despacho Comisorio No. 763

Referencia: 2018 110 031202 2

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver por segunda vez el despacho comisorio del asunto para que se libre el mismo ante autoridad competente ya que, respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

"(...) ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:

1. En única instancia:

1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y

Calle 46 No. 14 - 22
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F118
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20181100317121

Fecha: 23-07-2018



- 1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;
2. En segunda Instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de normas de procedimiento que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librar las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales. (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Ahora bien, según lo establecido en el acuerdo PCSJA 17 – 10832 del Consejo Superior de la Judicatura, la obligación que recae sobre el Consejo de Justicia era la coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, **librados conforme a la ley y que se encontraran ante las autoridades de policía a la entrada en vigencia del mencionado acuerdo**, del más antiguo al más reciente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el reparto respectivo entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para la descongestión de despachos comisorios.

Calle 46 No. 14 – 22
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F118
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Expo
regis
brad
por r
In



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100317121
Fecha: 23-07-2018



Cabe aclarar que este hecho ya se encuentra superado y que no le asiste obligación alguna al Consejo de Justicia frente a la recepción de despachos comisorios y posterior remisión al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá ya que el Acuerdo PCSJA 18 - 11036 por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante acuerdo PCSJA 17 - 10832 no hace mención alguna sobre el particular, ni determina que se deban recepcionar y remitir despachos comisorios **librados con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo que nos ocupa por parte de esta Corporación.**

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado, no obstante, si el señor Juez considera que la Corporación es la llamada a adelantar la Comisión librada, los miembros del Consejo de Justicia solicitan que por favor se precise el procedimiento a seguir por parte del ente colegiado para su realización, en donde entre otros se determine:

- a. Indicar y aclarar si al tratarse el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de una corporación colegiada, el despacho comisorio lo debe adelantar su Sala Plena constituida por la totalidad de sus nueve miembros o en su defecto, se debe tramitar la comisión por alguna de sus Salas de Decisión, precisando respecto de esta última eventualidad de ser el caso, cuál de las tres salas existentes, asumiría la respectiva competencia. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.
- b. Indicar y aclarar según cada caso, con qué número de miembros de la Sala respectiva se consideraría válido el diligenciamiento del despacho comisorio, en el evento en que no puedan asistir de la totalidad de sus miembros.
- c. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, cuál de los miembros de la respectiva Sala de Decisión o Sala Plena, asumiría la dirección y motivación de la comisión para efecto de su diligenciamiento. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.
- d. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, si los miembros de la Sala Plena o Sala de Decisión en el desarrollo de la Comisión, pueden o no presentar, mociones aclaraciones o salvamentos de voto y con cuantos votos se determina la mayoría para la validez o no de la comisión o de las decisiones que se deban adoptar en el curso de la diligencia, como por ejemplo para la resolución de las oposiciones señaladas en el numeral primero del artículo 308 del Código General del proceso. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

Igualmente, en este caso específico, se debe tener en cuenta que para el secuestro de vehículos el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100317121
Fecha: 23-07-2018



"(...) Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo **inspector de tránsito** para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (...)"

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: ocho (08) folios útiles

ota
señ
CO
ci



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

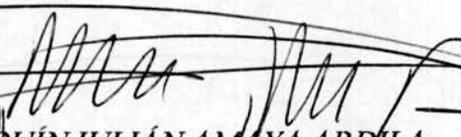
Proceso No. 070 2016 00428

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Carlos Eduardo Fuentes Valencia**, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede², este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Katerine Guisel Morales Uribe** como apoderada judicial del extremo cesionario. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

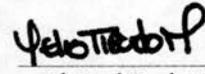
Por último, se ordena a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 1074 en los términos de la providencia calendada el día 26 de febrero de 2019³, para tal efecto, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá⁴ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -~~
~~*SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079
 hoy 13 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


 Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretaria.

¹ Ver folios 44 a 51 C-1.

² Ver folios 52 a 58 C-Ppal.

³ Ver folios 33 *Ibidem*.

⁴ Para el efecto deberá tenerse en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Dhe
EB/105

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL (Cesionario CARLOS EDUARDO
FUENTES VALENCIA)
CONTRA
LUZ MIRIAM HERREÑO
RADICADO: 2016-00428

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del demandante cesionario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2019 notificado en estado No. 079 del 13 de mayo de 2019, que en su numeral tercero dice:

"se ordena a la oficina de apoyo que actualice el Despacho Comisorio No. 1074, en los términos de la providencia calendada el día 26 de febrero de 2019, para tal efecto comisionese a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá".

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa HJU-095, puesto a disposición del Despacho en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., en la dirección ubicada en la BODEGA del parqueadero Calle 4 No. 11-05 Bodega 1, Barrio Planadas de la ciudad de Mosquera, como se puede observar en el inventario No. 0937 y en el comunicado por el parqueadero visto a folio 31 y 32, ya que el Despacho esta comisionando es en la ciudad de Bogotá, basándose en la dirección del parqueadero pero donde funcionan las oficinas.

SOLICITUD ESPECIAL

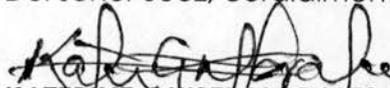
De acuerdo a las manifestaciones realizadas anteriormente me permito solicitar lo siguiente:

Se Reponga el auto atacado en su numeral tercero, y por consiguientes se actualice el Despacho Comisorio comisionando al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA**, con amplias facultades inclusive de nombrar secuestre, relacionando a la suscrita como apoderada, con el fin de poder realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placa HJU-095 ubicado en la BODEGA del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. dirección Calle 4 No. 11-05 Bodega 1, Barrio Planadas de la ciudad de Mosquera y/o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia.

Anexo:

- COPIA DEL ACTA DE INVENTARIO DEL VEHICULO No. 0937.

Del señor Juez, cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE
C.C. N° 1'015.994.666 de Bogotá.
T.P. 306.341 del C.S.J.

2F Oficina

Juzgado

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

3995-2019-66-14

78831 16-MAY-'19 12:43



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 MAY 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CCP el cual corre a partir del 21 MAY 2019
vence el 23 MAY 2019

Secretaria

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

BOGOTÁ, 21-MAY-19 10:42

SIA

Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
Nit. 900272403-6

SIA online
Líder en Subastas



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
www.siv.com
ID 9106085947



32

Bogotá D.C. Enero 22 de 2019
BPS-0050

SEÑOR
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 14-33 PISO 02
BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL 2801-
24591 12-FEB-19 12:38
1362.141.14.

CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 2016-00428
DEMANDANTE: GMAG FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ MIRIAN HERREÑO
PLACA: HJU095

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia según inventario adjunto SIA No. 0937 informe puesto a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 17-01-19 a las horas en BOGOTA Al momento de la inmovilización estaba a cargo de la señor LUZ MIRIAN HERREÑO identificado con la cedula de ciudadanía 20626063, domiciliado en BOGOTA, de profesión ADMINISTRADOR DE EMPRESAS según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Ansi B
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402
Calle 20 b No. 43^a-60 Int. 4 Puente Aranda
Tel.7032051



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que el día 22 de mayo de 2019, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado el sindicato Asonal Judicial; en consecuencia la fijación y términos de los traslados de liquidación de crédito, de los recursos de reposición y apelación, se reanudaron a partir del día 23 de mayo de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el día 24 de mayo de 2019.

Yelis Yael Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Profesional Universitario Grado 12



Ministerio del Interior

07

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

FL. 60.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 070 2016 00428

En atención a la documentación que antecede¹, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos y por sustracción de materia éste Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de mayo de 2019, y en su lugar se dispone:

Único: Corregir el proveído de mayo 10 de 2019², en el sentido de precisar que se comisiona es a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera (Cundinamarca – Reparto) (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

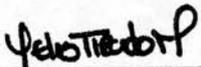
Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes. En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 103 hoy 17 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


 Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretaria.

¹ Ver folios 50 a 52 C-1.

² Ver folio 59 *ibidem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3135

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA –
REPARTO)

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. 11001-40-03-070-2016-00428-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cesionario CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA contra LUZ MIRIAM HERREÑO (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, 10 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas HJU - 095, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la CALLE 20 B No. 43A – 60 INT. 4 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 26 de febrero de 2019, 10 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019.

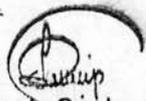
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante KATERINE GUISEL MORALES URIBE, identificado(a) con C.C. 1.015.994.666 y T.P. 306.341 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 21 de junio de 2019.

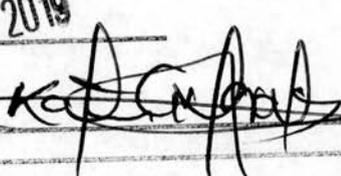
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


 Diana Paola Sandoval López
 Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

| | | | | | |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------|--------------|---|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | OFICIOS | <input checked="" type="checkbox"/> | DESPACHO. C. | <input type="checkbox"/> | OTROS |
| NOMBRES | Katherine Morales | | | DEMANDANTE | <input checked="" type="checkbox"/> |
| C.C. | 1015994686 | | | DEMANDADO | <input type="checkbox"/> |
| TELÉFONO | 3106201139 | | | AUTORIZADO | <input type="checkbox"/> |
| FECHA | 28 JUN 2019 | | | FIRMA  | |

Plan Legal y Notarial
Profesional - Calle 17

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

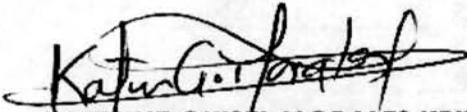
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL (Cesionario CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA)
CONTRA
LUZ MIRIAM HERREÑO
RADICADO: 2016-00428

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada del demandante cesionario, teniendo en cuenta la liquidación aprobada en el auto de fecha doce (12) de junio de 2018 (folio 42 c-1), por medio del presente escrito me permito aportar la actualización de la liquidación de crédito de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P. (Art. 521 del C. de P. C.).

TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO al día 31 de enero de 2021 en la suma de\$ 114'220.870,30

Del señor Juez, Cordialmente



KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

94839 12-FEB-21 10:45
94839 12-FEB-21 10:45

OF. EJEC. MPAL. RADICRC.

| | |
|--------------------|----------|
| NATALIA CHINCHILLA | webloch: |
| F | 2 |
| U | letra. |
| RADICADO | |
| 1300-69-14 | |

Camera 17 Este No. 60 A 55 - celular: 310 629 1139
E-mail: abogadamorales1@hotmail.com

J. Guisela

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SE SENTENCIA DE BOGOTA

DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA SA DEMANDADA LUZ MIRIAM HERREÑO

RADICADO 2016-00428 JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL ORIGEN

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

| CAPITAL | | | | \$ | 48.193.506,00 |
|--------------------------------|----------|------|-----------------|-----------|----------------------|
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mensual(%) | | |
| 26/05/18 | 31/05/18 | 6 | 2,25 | \$ | 216.870,78 |
| 1/06/18 | 30/06/18 | 30 | 2,24 | \$ | 1.079.534,53 |
| 1/07/18 | 31/07/18 | 31 | 2,21 | \$ | 1.100.579,03 |
| 1/08/18 | 31/08/18 | 31 | 2,20 | \$ | 1.095.599,04 |
| 1/09/18 | 30/09/18 | 30 | 2,19 | \$ | 1.055.437,78 |
| 1/10/18 | 31/10/18 | 31 | 2,17 | \$ | 1.080.659,05 |
| 1/11/18 | 30/11/18 | 30 | 2,16 | \$ | 1.040.979,73 |
| 1/12/18 | 31/12/18 | 31 | 2,15 | \$ | 1.070.699,06 |
| 1/01/19 | 31/01/19 | 31 | 2,13 | \$ | 1.060.739,07 |
| 1/02/19 | 28/02/19 | 28 | 2,18 | \$ | 980.577,20 |
| 1/03/19 | 31/03/19 | 31 | 2,15 | \$ | 1.070.699,06 |
| 1/04/19 | 30/04/19 | 30 | 2,14 | \$ | 1.031.341,03 |
| 1/05/19 | 31/05/19 | 31 | 2,15 | \$ | 1.070.699,06 |
| 1/06/19 | 30/06/19 | 30 | 2,14 | \$ | 1.031.341,03 |
| 1/07/19 | 31/07/19 | 31 | 2,14 | \$ | 1.065.719,06 |
| 1/08/19 | 31/08/19 | 31 | 2,14 | \$ | 1.065.719,06 |
| 1/09/19 | 30/09/19 | 30 | 2,14 | \$ | 1.031.341,03 |
| 1/10/19 | 31/10/19 | 31 | 2,12 | \$ | 1.055.759,07 |
| 1/11/19 | 30/11/19 | 30 | 2,11 | \$ | 1.016.882,98 |
| 1/12/19 | 31/12/19 | 31 | 2,10 | \$ | 1.045.799,08 |
| 1/01/20 | 31/01/20 | 31 | 2,09 | \$ | 1.040.819,08 |
| 1/02/20 | 29/02/20 | 29 | 2,12 | \$ | 987.645,58 |
| 1/03/20 | 31/03/20 | 31 | 2,11 | \$ | 1.050.779,08 |
| 1/04/20 | 30/04/20 | 30 | 2,08 | \$ | 1.002.424,92 |
| 1/05/20 | 31/05/20 | 31 | 2,03 | \$ | 1.010.939,11 |
| 1/06/20 | 30/06/20 | 30 | 2,02 | \$ | 973.508,82 |
| 1/07/20 | 31/07/20 | 31 | 2,02 | \$ | 1.005.959,12 |
| 1/08/20 | 31/08/20 | 31 | 2,03 | \$ | 1.010.939,11 |
| 1/09/20 | 30/09/20 | 30 | 2,05 | \$ | 987.966,87 |
| 1/10/20 | 31/10/20 | 31 | 2,02 | \$ | 1.005.959,12 |
| 1/11/20 | 30/11/20 | 30 | 2,00 | \$ | 963.870,12 |
| 1/12/20 | 31/12/20 | 31 | 1,96 | \$ | 976.079,14 |
| 1/01/21 | 31/01/21 | 31 | 1,94 | \$ | 966.119,15 |
| Total Intereses de Mora | | | | \$ | 33.249.984,95 |

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

| | | |
|--|-----------|-----------------------|
| Capital | \$ | 48.193.506,00 |
| Total Intereses Corrientes (+) | \$ | 0,00 |
| Vienen intereses de mora a 25 de mayo de 2018 | \$ | 32.777.379,35 |
| Total Intereses Mora del 26 mayo de 2018 al 31 de enero de 2021 (+) | \$ | 33.249.984,95 |
| TOTAL OBLIGACIÓN | \$ | 114.220.870,30 |



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRAJUAL DESPACHO

09 MAR 2021

06

Al despacho del Sr. Secretario
Observaciones
El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha: 26 FEB. 2021 se fija el presente traslado
uniforme a lo dispuesto en el Art. 446
del C.G.P. el cual corre a partir del 01 MAR. 2021
enca el 03 MAR. 2021

Secretaría.

MEMORIAL JUZGADO 14 CME 2016-00428

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Mar 02/02/2021 16:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

JUZ 14 CME 2016-00428 (j. 70 cm).pdf;

Buenas Tardes

Por medio del presente escrito me permito adjuntar memorial para el JUZGADO 14 CME dentro del proceso ejecutivo No. 11001400307020160042800 de GMAC (Cesionario CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA) contra LUZ MIRIAM HERRERO.

Katerine Morales Uribe

Abogada parte cesionaria demandante

cel: 310 629 1139



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2016 – 00428

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento catorce millones doscientos veinte mil ochocientos setenta pesos con treinta centavos moneda corriente (\$114.220.870,30).

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 047
Fijado hoy 25 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

68

MEMORIAL JUZGADO 14 CME 2016-00428

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Jue 06/05/2021 14:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)

JUZ 14 CME 2016-00428 (juz 70 cm).pdf;

Buenas Tardes

Por medio del presente escrito me permito adjuntar memorial para el JUZGADO 14 CME dentro del proceso ejecutivo No. 11001400307020160042800 de GMAC (Cesionario CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA) contra LUZ MIRIAM HERRERO.

Agradezco la atención prestada.

atte. Katerine Morales Uribe
Abogada parte cesionaria demandante
cel: 310 629 1139

| | |
|-----------------------|----------|
| NATALIA CHINCHILLA | webloch: |
| F | 2 |
| U | letra. |
| RADICADO | |
| 4266 - 45 - 14 | |

21873 11-MAY-'21 8:06

21873 11-MAY-'21 8:06

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL (Cesionario CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA)
CONTRA
LUZ MIRIAM HERREÑO
RADICADO: 2016-00428

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito poner de presente al Despacho que **EXISTE** el auto de fecha 24 de marzo de 2021 notificada en el estado No. 047 fijado el día 25 de marzo de 2021, donde se **APRUEBA LA LIQUIDACION DE CREDITO en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (S114'220.870.30).** Dando cumplimiento al auto de fecha **27 DE ENERO DE 2021**.

El día 05 de abril de 2021 se envió memorial solicitando al Despacho se fije fecha de remate y mediante auto de fecha 16 de abril de 2021: El Despacho me requieren para que, de cumplimiento al auto de fecha de **27 DE ENERO DE 2021**, porque para el Juzgado no he presentado la actualización de liquidación de crédito, el cual me parece un requerimiento errado, porque como mencione anteriormente **EXISTE** un auto de fecha 24 de marzo de 2021, donde se aceptó la liquidación.

SOLICITUD ESPECIAL

De acuerdo a lo mencionado anteriormente me permito solicitar **NUEVAMENTE** se fije **FECHA DE REMATE**, de vehículo de placa HJU-095, como quiera que ya se cumplió con lo solicitado por el Despacho.

ANEXO:

- AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021.

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

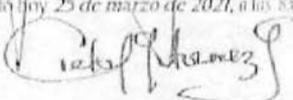
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 - 2016 - 00428

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **ciento catorce millones doscientos veinte mil ochocientos setenta pesos con treinta centavos moneda corriente** (\$114.220.870,30).

Notifíquese,


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
 Al despacho del señor(a) Juez hoy 13 MAY 2021
 Observaciones _____
 El (la) Secretario(a) JOAQUIN JULIAN AMAY YARDIA
 Juez _____

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 047
 Fijado hoy 25 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12

HB